



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 3 de Julio de 2018

NÚM. 24

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
INDAPARAPEO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL BANDO DE BUEN GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA  
29 DE MAYO DEL 2018 ACTA No. 102

En la población de Indaparapeo, Municipio del mismo nombre; del Estado de Michoacán, siendo las 11:43 horas del día 29 de mayo de 2018, reunidos en la sala de la Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los CC. Alejandro Gámez Vega, Presidente Municipal, Ing. Gerardo Flores González, Síndico Municipal, J. Ericela Cardona Valenzuela, Pedro Piedra Reyes, Adalila Guerrero López, J. Mauricio Manuel López Guzmán, Juana Zepeda Segundo, Arturo Sánchez Morales, Rafael Medrano Ponce, Regidores del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Presentación para su Análisis y Aprobación de la Iniciativa por la cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

5.- ...

6.- ...

4.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.

En uso de la palabra el Presidente Municipal, presenta al Pleno la Iniciativa por la cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

.....  
.....  
.....

Se aprueba por Unanimidad de votos. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Ayuntamiento.

.....  
.....  
.....

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 14:20 horas, del mismo día, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial.- DAMOS FE.

C. ALEJANDRO GÁMEZ VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. GERARDO FLORES GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. ROBERTO GARCÍA ALEJO, SECRETARIO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JUANA ERICELA CARDONA VALENZUELA.- C. PEDRO PIEDRA REYES.- C. ADALILA GUERRERO LÓPEZ.- C.J. MAURICIO MANUEL LÓPEZ GUZMÁN.- C. JUANA ZEPEDA SEGUNDO.- C. ARTURO SÁNCHEZ MORALES.- C. RAFAEL MEDRANO PONCE. (Firmados).

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 3º, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII; el nombre del Capítulo VI del Título Primero; 17, 18; 20, primer párrafo; 20 numeral D), inciso b); 20 numeral II), inciso t); 24, 29, 30, 36, segundo y tercer párrafo; 38, 39, segundo párrafo; 40, 43, fracciones I, II, III, segundo, cuarto y quinto párrafo; 44, 45, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 46, 47, fracción III; 48, fracción I, segundo párrafo; 51, último párrafo; 57, fracción I; 67, fracción X; 69, 70, fracciones II, VI, VII y XV; 71, fracción VI; 72, fracciones I, III y IV; 73, fracciones III, VI, X, XIII y XVI; 74, 75, fracciones II y IX; 76, fracción III; 77, 78, 79, fracciones II, III, V, VIII y XIII; 80, 81, 82, segundo y tercer párrafo; 83, 84, 86, fracción II; 89, penúltimo párrafo; 91, 93, 95, 106, fracciones I, IV y V; 114, 115, 117, 121, 122, 127; fracción IX del artículo 128; 135, 136, 137, 136, 138, 144, 145, fracción IV; 151, 153, segundo párrafo; 164, 187 y 207. Se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 4º; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 14; artículos 14 bis, 14 ter, 17 bis; los incisos l, m, n y ñ de la fracción I del artículo 20; el inciso u, de la fracción II del artículo 20; un último párrafo al artículo 20; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV del artículo 33; dos últimos párrafos al artículo 42; la fracción II del artículos 48; artículos 84 bis, 84 ter, 127 bis, 127 ter; el Capítulo II y el Capítulo III del Título Quinto, que comprenden los artículos 143 bis, 143 ter, 143

quinquies, 143 sexies, 143 septies, 143 octies, 143 nonies, 143 decies, 143 undecies, 143 duodecies y 143 terdecies. Todos del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto, establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Ayuntamiento de Indaparapeo Michoacán corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 4. (...)**

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

**ARTÍCULO 13.** La autoridad municipal podrá designar titulares de las Jefaturas de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio de la titularidad de la Presidencia Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 14. (...)**

- I. Garantizar, respetar, promover, regular y salvaguardar una cultura de respeto a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, que acerque a los ciudadanos a vivir en una sociedad solidaria, altruista, con sentido de identidad equidad e igualdad entre las personas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en Tratados Internacionales que México sea parte;
- II. Procurar, fomentar y atender el orden, la seguridad y la

- tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio, implementando programas y acciones que prevengan y erradiquen la violencia de género;
- III. Procurar y atender las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales, para proporcionarles una mejor calidad de vida;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional y el pleno ejercicio del respeto a los Derechos Humanos;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación ciudadana para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. (...)
- VII. Promover y lograr el adecuado y ordenado uso del suelo urbano, rural y agrícola en el territorio del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de igualdad y equidad de género correspondientes;
- VIII. (...)
- IX. Promover el bienestar social a través de la educación integral, asistencia social, salud y vivienda para la población del municipio, con la implementación de programas libres de estereotipos, con perspectiva de equidad e igualdad de género, eliminando el lenguaje sexista y excluyente, dando valor a los derechos fundamentales de las personas;
- X. Preservar, fomentar y promover el desarrollo cultural, los valores cívicos, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal, la interacción familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. (...)
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;
- XIII. (...)
- XIV. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones e involucrarlos en los foros, talleres, conferencias y demás herramientas didácticas y metodológicas que se empleen para tal fin, procurando llevar un registro y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- XV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación, previniendo en todo momento la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- XVII. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal con perspectiva de género;
- XIX. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género; y,
- XX. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales.
- ARTÍCULO 20. (...)**
- I. (...)
- a) (...)
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- ARTÍCULO 14 bis.-** En el municipio de Indaparapeo Michoacán toda autoridad tiene la obligación de observar en el ejercicio de sus funciones los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales;
- III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos/ convenios internacionales y nacionales, así como la legislación nacional, internacional y estatal a favor del adelanto de las mujeres;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género correspondientes;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal con perspectiva de género;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos; y,
- XIX. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género.
- ARTÍCULO 14 ter.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

#### CAPÍTULO VI

##### HABITANTES, VECINAS, VECINOS Y TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 17.-** Las relaciones entre las autoridades municipales, el funcionariado municipal y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 17 bis.-** Dentro de la demarcación municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante;
- II. Vecina, vecino; y,
- III. Visitante o transeúnte.

**ARTÍCULO 18.-** Son habitantes del municipio de Indaparapeo Michoacán las personas residentes dentro de su territorio, así como las que sean vecinas y vecinos de éste.

Son vecinas y vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de seis meses, la que acreditarán mediante constancia que expida la persona representante de la Jefatura de Manzana y que además, estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

**ARTÍCULO 20.** Las personas habitantes y vecindadas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán los siguientes:

- I (...)
  - a - k (...)
  - l) Participar en igualdad en las consultas que se hagan para la realización de las obras por cooperación;
  - m) Ejercitar la acción legal para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, violentas, peligrosas y nocivas;
  - n) Incorporarse en condiciones de igualdad a los grupos organizados de servicio social y de participación ciudadana en el municipio; y,
  - ñ) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado del Estado y las disposiciones aplicables.
- II (...)
  - a - s (...)
  - t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas; y,

- u) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.

**ARTÍCULO 24.** El Ayuntamiento, por conducto de la Titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones citados en el artículo 23 de este Bando.

(...)

**ARTÍCULO 29.** Para efecto de la instalación del Ayuntamiento en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo la cual estará encabezada por la Titularidad de la Sindicatura Municipal y se realizará el proyecto de la instalación del Ayuntamiento, de la entrega-recepción de la administración pública municipal, como lo marca el artículo 18 al 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad, bajo los criterios de perspectiva de género.

**ARTÍCULO 33. (...)**

I a XIII. (...)

- XIV. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XV. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- XVI. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- XVII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- XVIII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- XIX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;



- XX. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;
- XXI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XXIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y,
- XXIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 36.- (...)**

Cuando la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado esté en tránsito en el Municipio, asumirá directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando la Titularidad del Poder Ejecutivo de la Federación se encuentre transitoriamente en el Municipio, asumirá el mando cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 38.** Los citatorios se harán por escrito y se entregarán para las ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación, para las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a veinticuatro horas; asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, deberá de comunicarlo al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

**ARTÍCULO 39. (...)**

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario; si falta por más de tres veces consecutivas, la Titularidad de la Presidencia Municipal llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

**ARTÍCULO 40.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Titularidad de la Presidencia Municipal o quien la supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento.

(...)

**ARTÍCULO 42. (...)**

I. (...)

II. (...)

Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables

Para los fines de igualdad de género, el Ayuntamiento integrará la Comisión de Equidad de Género que en coordinación con el Instituto Municipal de las mujeres serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 43. (...)**

I. Presidencia Municipal;

II. Sindicatura; y,

III. Regidurías.

La Titularidad de la Presidencia Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por la Titularidad de la Presidencia Municipal para atender asuntos específicos.

(...)

Las personas titulares de la Sindicatura y Regidurías tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, la Titularidad de la Sindicatura contará con el apoyo administrativo de una unidad de registro y control de los bienes patrimoniales. El Titular de la Unidad de Registro y Control de los bienes patrimoniales, o en su caso, la Oficialía Mayor, será la responsable directa, en caso de pérdida o daño que sufran los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Son autoridades municipales auxiliares, la Jefatura de Tenencia y las Encargaturas del Orden, mismas que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 45.** Son funcionarios municipales de la Administración Pública Centralizada, los ciudadanos que asuman la titularidad de las siguientes Dependencias Municipales:

I. La Secretaría del Ayuntamiento;

- |       |   |       |       |
|-------|---|-------|-------|
| II.   | La Tesorería Municipal;                               | II.   | (...) |
| III.  | La Contraloría Municipal;                             | III.  | (...) |
| IV.   | La Oficialía Mayor;                                   | IV.   | (...) |
| V.    | La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;           | V.    | (...) |
| VI.   | La Dirección de Seguridad Pública;                    | VI.   | (...) |
| VII.  | La Dirección de Desarrollo Social;                    | VII.  | (...) |
| VIII. | La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;         | VIII. | (...) |
| IX.   | La Dirección de Catastro Municipal;                   | IX.   | (...) |
| X.    | La Dirección de Desarrollo Integral de la Familia; y, | X.    | (...) |
| XI.   | La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.   | XI.   | (...) |

**ARTÍCULO 46.** Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 45, excepto el cargo de Contralor, dependerán directamente del Titular de la Presidencia, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

(...)

**ARTÍCULO 47.** (...)

- |      |  |
|------|--|
| I.   | (...)  |
| II.  | (...)  |
| III. | Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por la Titularidad de la Presidencia Municipal; |

**ARTÍCULO 48.** (...)

- |     |   |
|-----|---|
| I.  | La Dirección del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio; y, |
| II. | La Dirección del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).                  |

Los organismos y comisiones señalados en la fracción anterior, para su funcionamiento y logro de sus objetivos, contarán con los recursos que asigne la titularidad de la Presidencia Municipal, previa acuerdo con el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** (...)

- |    |       |
|----|-------|
| I. | (...) |
|----|-------|

XII. (...)

(...)

(...)

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente a la Titularidad de la Presidencia Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde la Titularidad de la Presidencia Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 57.** En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- |    |  |
|----|--|
| I. | Iniciativa: El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde a la Titularidad de la Presidencia Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento. |
|----|--|

**ARTÍCULO 67.** Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- |      |       |
|------|-------|
| I.   | (...) |
| II.  | (...) |
| III. | (...) |
| IV.  | (...) |
| V.   | (...) |

- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones de los titulares de la Secretaría y Tesorería municipales;

**ARTÍCULO 69.** Corresponde a la Sindicatura Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

**ARTÍCULO 70.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. (...)
- II. Atender oportunamente, en coordinación con la Sindicatura Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Suscribir conjuntamente con los titulares de la Presidencia, Sindicatura y Tesorería Municipales, convenios y contratos que obliguen al municipio;
- VII. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar las Jefaturas de Tenencia, Encargaturas del Orden y Jefaturas de Manzana;
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 71.** Corresponde al titular de la Tesorería Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 72.** (...)

- I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada ejercicio fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto de la Titularidad de la Presidencia Municipal.
  - (...)
  - a) (...)
  - c) (...)
  - d) (...)
  - e) (...)
- II. (...)
- III. Instaurar y sustanciar, previa autorización de la Titularidad de la Presidencia Municipal, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en conductas que impliquen infracciones a la Ley, formular la resolución con la sanción administrativa que corresponda, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la legislación de la materia, y presentarlo ante la Titularidad de la Presidencia Municipal para su autorización y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, para la presentación de las denuncias que procedan en el caso de que existan actos constitutivos de delito; y,
- IV. Cumplir puntualmente las instrucciones recibidas del Ayuntamiento o de la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 73.** Corresponde a la Oficialía Mayor:



- I. (...)
- II. (...)
- III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización de la Titularidad de la Presidencia Municipal;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Solicitar a los titulares de la Presidencia y Sindicatura Municipal se otorguen poderes generales y especiales, a terceras personas, para la atención de juicios y otros trámites de carácter legal;
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por la Titularidad de la Presidencia Municipal;
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría y Tesorería del municipio;
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones de la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 74.** Corresponde a la Titularidad de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo:

(...)

**ARTÍCULO 75.** La Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 128 del presente ordenamiento, y además las siguientes:

I. (...)

II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 76.** Corresponde a la Titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

I. (...)

II. (...)

III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 77.** Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Buen Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban de la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 78.** El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, por cada titular habrá un suplente, que serán electos por Plebiscito.

(...)

**ARTÍCULO 79.** Las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegaciones del Ayuntamiento y de manera especial de la Presidencia y Sindicatura y tendrán las siguientes funciones:

- I. (...)
- II. Comunicar oportunamente a la Titularidad de la Presidencia Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Titularidad de la Presidencia Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. (...)
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo a la Titularidad de la Presidencia Municipal en el primer mes del año;
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura o de los Jueces Municipales;
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera la Titularidad de la Presidencia Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. (...)

**ARTÍCULO 80.** Funcionará un Titular de la Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden según corresponda, en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante de la Presidencia Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

**ARTÍCULO 81.-** Los Titulares de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, durarán en su cargo tres años.

**ARTÍCULO 82.- (...)**

Los titulares de las Jefaturas de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el ayuntamiento.

Los titulares de las Jefaturas de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación de la Presidencia

Municipal.

**ARTÍCULO 83.** Para ocupar la Titularidad de la Jefatura de Tenencia, Encargatura del Orden y Jefatura de Manzana o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana incluyente y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros) para la adopción de políticas públicas municipales con perspectiva de género para la solución de los problemas de este Municipio.

Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichos comités.

**ARTÍCULO 84 bis.-** El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género para la Gestión y Promoción de Planes y programas y en las actividades sociales.

**ARTÍCULO 84 ter.-** El Ayuntamiento fomentará la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 86. (...)**

- I. (...)
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaría, de la Tesorería y la Contraloría Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. (...)

**ARTÍCULO 89. (...)**

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por la Titularidad de la Presidencia Municipal en todos los casos, debiendo contar con una Secretaría Técnico y las vocalías necesarias. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

(...)

**ARTÍCULO 91.** La Titularidad de la Presidencia Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**ARTÍCULO 93.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por la Presidencia Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 95.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal; La convocatoria se ajustará al artículo 77 al 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 106.** Adicionalmente a la constitución del organismo operador municipal se deberán constituir las juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargaturas del orden correspondiente, que dependerán del organismo operador, las cuales estarán integradas por los titulares de las Jefaturas de tenencia o encargaturas del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente o Presidenta de la misma, un Secretario o Secretaria que será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Titularidad de la Presidencia Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

(...)

(...)

I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la consideración de la Titularidad de la Dirección del Organismo Operador;

II. (...)

III. (...)

IV. Estudiar y proponer a la Titularidad de la Dirección del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;

V. Estudiar y proponer a la Titularidad de la Dirección del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;

VI. (...)

VII. (...)

**ARTÍCULO 114.** La prestación del Servicio Público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Titular de la Regiduría responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 115.** El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los titulares de la Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 117.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 121.** El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por la Titularidad de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 122.** El Panteonero tendrá como superior jerárquico inmediato al Titular de la Oficialía Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

**ARTÍCULO 127.** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia y garantizar que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 127 bis.-** Las y los agentes integrantes de la

corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal articularán e instrumentarán, en concordancia con la policía estatal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres. La seguridad pública deberá prestarse con perspectiva de género, atendiendo en todo momento a la precaución razonable que requieran las mujeres.

**ARTÍCULO 127 ter.-** Las y los Agentes integrantes de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones análogas que así lo establezcan.

**ARTÍCULO 128. (...)**

I a VIII. (...)

IX. Garantizará que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 135.** En caso de menores, que cometan infracciones al Bando o reglamentos Municipales, la Titularidad de la Sindicatura Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

(...)

**ARTÍCULO 136.** La Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, a la Titularidad de la Presidencia Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 137.** En el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, la Titularidad de la Presidencia Municipal es el superior jerárquico inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 138.-** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidencia Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

(...)

**CAPÍTULO II  
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 143 bis.-** El Ayuntamiento regulará y garantizará la

igualdad entre los géneros, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 143 ter.** Para los efectos de este Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades;
- II. Androcentrismo: La visión basada en la creencia ontológica de que la realidad y la existencia de la vida se inscribe y se sustenta en la supuesta preponderancia del sexo masculino por considerarse a sí mismo más dotado, inteligente, capaz, hábil y superior; respecto de las mujeres;
- III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Derechos Humanos: Son los derechos universales, indivisibles, inalienables e inherentes a las personas desde su nacimiento, mismas que se consideran libres e iguales en dignidad y en derechos, sin distinción alguna de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, preferencias sexuales, opinión política o de cualquier otra índole; ya sea suya o de sus ascendientes o descendientes; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición;
- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- VII. Perspectiva de género: La visión o enfoque científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres que se encaminan a identificar y erradicar las causas de opresión, jerarquización, discriminación y desigualdad basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; logrando que los géneros tengan el mismo valor y su relación se funde en la igualdad de oportunidades y de tratos, así como en el acceso paritario a los recursos económicos, del desarrollo social, de representación política y en la toma de decisiones;
- VIII. Política Estatal: La Política Estatal en materia de Igualdad;
- IX. Programa Estatal: El Programa Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;

- XI. Secretaría: La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán; y
- XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**ARTÍCULO 143 ter.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

- I. Desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado; y,
- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**ARTÍCULO 143 quáter.** La política municipal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá estar orientada a establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La cual deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar y establecer la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Garantizar la planeación presupuestal del gasto público municipal, para incorporar la perspectiva de género, apoyar la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones orientadas a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política en municipio de forma equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover las condiciones para la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Erradicar los estereotipos establecidos tanto en función del sexo, como del género; y,
- VI. Las facultades descritas en este articulado, se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer.

**ARTÍCULO 143 quinquies.** Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del

presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, mismo que corresponderá a un porcentaje no inferior del 3% del presupuesto anual municipal y se asignará al Instituto Municipal de la Mujer, previéndose los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y orden en el manejo del mismo.

**ARTÍCULO 143 sexies.** Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de igualdad.

### CAPÍTULO III

#### DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 143 septies.** El Ayuntamiento regulará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

**ARTÍCULO 143 octies.** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son:

- I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana y a los derechos de las mujeres;
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 143 nonies.** Para los efectos del presente Bando y se entenderá por:

- I. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, puede o no existir la subordinación, pero hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, mediante declaratoria del Gobierno Federal, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- V. Dano: Es la afectación o menoscabo que recibe la mujer en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;



- VI. Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- VII. Ejes de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;
- VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- X. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XI. Misoginia: Son conductas de odio contra la mujer, que puede ser manifestada por medio de insultos, discriminación, menoscabos en su persona, o actos violentos contra ella por el hecho de ser mujer;
- XII. Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XIII. Modelo Único de Atención: Son el conjunto de estrategias que reúnen las medidas y las acciones integrales gubernamentales para garantizar la seguridad, el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. Ordenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación, que no causan estado, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, penal o familiar. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres por razones de género;
- XV. Presupuesto con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;
- XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;
- XVII. Tolerancia de la Violencia: La acción o inacción permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;
- XVIII. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de las instituciones públicas y privadas;
- XIX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XX. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos; y,
- XXI. Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- ARTÍCULO 143 decies.** Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:
- I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
- III. Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;
- V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores; y,

- VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio.

**ARTÍCULO 143 undecies.** El Instituto Municipal de la Mujer en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Federal y Estatal, establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Municipio, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Participar en el diseño de la política transversal en el municipal, para que los servidores públicos municipales adopten la perspectiva de género;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal con sus Ejes de Acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- IV. Proponer la política de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;
- V. Impulsar la armonización jurídica en materia de violencia de género contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;
- VII. Establecer los indicadores de desempeño para la evaluación de la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres;
- VIII. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;
- IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico;
- X. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;
- XI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo; y,
- XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Municipal de

Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres

**ARTÍCULO 143 duodecies.** La Titularidad de la Sindicatura Municipal, previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres emitirá las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Esta denuncia, reporte o noticia no obedecerá a formalidades especiales pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio.

La orden de protección deberá estar debidamente fundada y motivada y ser ejecutada inmediatamente por la fuerza pública municipal, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades, quienes deberán proceder atendiendo a los principios mencionados en este bando y en la legislación en materia de género, así como tratados internacionales.

**ARTÍCULO 143 terdecies.** El Municipio, en concordancia con la ley estatal en la materia, se coordinará para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM).

**ARTÍCULO 144.** El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Planeación, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género para la igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, los que deberán de incluir los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 145. (...)**

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. La Titularidad de la Presidencia Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 151.** Para que la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 153. (...)**

Los propietarios de perros tendrán la obligación a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

(...)

**ARTÍCULO 164.** Es obligación de los padres y madres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 187.** La Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública y los comandantes apoyados por los policías, se encargaran de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 207.** La Titularidad de la Presidencia Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos

Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas y adiciones al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, de Indaparapeo, Michoacán, a los veintinueve días del mes de mayo de 2018. (Firmados).